

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de la Preparación ante las Epidemias

El Salvador (AP):

- **El presidente Bukele ordena liberar a 3 salvadoreñas condenadas por aborto.** El gobierno del presidente salvadoreño Nayib Bukele liberó a tres mujeres que cumplían condenas de 30 años de cárcel después de sufrir emergencias obstétricas durante sus embarazos y que fueron procesadas por el delito de homicidio agravado. “Ayer nos llamaron para informaron que, por una orden presidencial, dejarían en libertad a Karen, pero cuando llegamos a la cárcel nos dijeron que serían tres las que quedaban en libertad”, dijo a The Associated Press el viernes, Morena Herrera, de la Agrupación Ciudadana a por la Despenalización del Aborto. “Nos presentamos a la cárcel de Zacatecoluca y salieron Karen, Kathy y Evelyn. Ya están libres y en sus casas”. Herrera dijo no tener más información de la decisión del mandatario, pero explicó que ya había procesos ante la Corte Suprema de Justicia para que se les conmutara las condenas, procesos que debieron pasar al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y “la orden debió venir del presidente”. “Salieron ayer por conmutación de pena y se les restituyen todos sus derechos”, agregó. “Esta noche buena, como resultado de los esfuerzos de la campaña “Nos Faltan Las 17”, tres de las 17 salvadoreñas que fueron injustamente condenadas tras sufrir emergencias obstétricas de salud en sus embarazos, han sido liberadas de prisión y se reunirán con sus familias”, expresa un comunicado de prensa. Recientemente se impulsó la campaña “Nos Faltan Las 17”, que tiene como objetivo crear conciencia sobre el trato injusto y castigo legal de las mujeres en El Salvador que sufren complicaciones en el embarazo. La semana pasada, la campaña publicó un video con varias celebridades estadounidenses entre ellas América Ferrera, Mila Jovovich, Katheryn Hann, Paola Mendoza y Reshma Saujani, pidiendo al presidente Bukele y a la sociedad salvadoreña en general que hagan posible que estas mujeres ---Las 17--- regresen a casa para esta Navidad. “Estamos agradecidos que nuestros pedidos estén siendo escuchado y confiamos que el presidente Bukele va a trabajar para lograr la libertad del resto de las mujeres inocentes”, dijo Paula Avila-Guillén, abogada internacional de Derechos Humanos y Directora Ejecutiva del Women’s Equality Center. El 30 de noviembre, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) declaró responsable al Estado de El Salvador por violar los derechos humanos de una mujer salvadoreña identificada como “Manuela”, quien fue detenida en 2008 luego de ser acusada de provocarse un aborto. La mujer murió en 2010 mientras cumplía su condena, dejando huérfanos a sus dos hijos. La Corte consideró que Manuela era una mujer de escasos recursos económicos y analfabeta. En febrero de 2008, mientras vivía en una zona rural junto a su familia, sufrió una emergencia obstétrica y fue atendida en un hospital público en la zona oriental del país, donde fue denunciada por el personal médico que la atendió durante la emergencia, y fue detenida arbitrariamente. Fue condenada

posteriormente a 30 años de prisión. Organizaciones defensoras de las mujeres sostiene que “Manuela” fue juzgada sin una defensa judicial efectiva y que fue condenada injustamente. Dicen que además se le negó atención médica para enfrentar un cáncer mientras se encontraba privada de libertad. El Salvador es uno de los cuatro países de América Latina que prohíbe el aborto sin excepciones, junto con Nicaragua, Honduras y República Dominicana. El Salvador es inflexible con las mujeres que enfrentan un embarazo no deseado. Sin importar si sus vidas están en peligro o si se trata de niñas víctimas de violación, la ley lo castiga. Actualmente hay varias mujeres cumpliendo condenas entre 10 y 30 años de cárcel por haber abortado. La legislación salvadoreña penaliza toda forma de aborto, incluso el terapéutico, y castiga tanto a las mujeres como a los médicos. De ser encontradas culpables, las penas varían de dos a los ocho años. No obstante, en muchos casos el delito se cambia a homicidio agravado por el parentesco de la víctima con el victimario y las mujeres pueden llegar a ser condenadas hasta 30 años de prisión.

Argentina (Diario Judicial):

- **Juzgado dispuso la libertad total y absoluta de Coco, el mono rescatado en el marco de un allanamiento en un departamento en el marco de una causa por drogas.** El fallo destacó su carácter de animal no humano sujeto de derecho. La titular del Juzgado Penal Contravencional y de Faltas N° 4, Rocío López Di Muro, dispuso la libertad total y absoluta de Coco, un primate rescatado, y autorizó su traslado a un centro especializado en la provincia de Córdoba. Coco es un mono carayá de al menos 5 años, que fue rescatado durante un allanamiento. En el procedimiento se encontró al animal encerrado en un armario sin luz, agua ni ventilación y en pésimas condiciones de salud. Se trata de una especie que pertenece a la Fauna Autóctona de la Argentina protegida por la Ley 22.421, por lo que la Fiscalía calificó el suceso como constitutivo de actos de maltrato y crueldad animal (arts. 2 inciso 1° y 3 inciso 7° de la Ley 14.346), en concurso real con tenencia ilegítima de sub productos provenientes del tráfico ilegal de fauna silvestre (art. 27 de la Ley 22.421). También se solicitó que se lo declare sujeto de derecho y se disponga la libertad total de Coco y se ordene su traslado a un centro de primates en la provincia de Córdoba llamado “Proyecto Carayá”. De este modo, la magistrada declaró que los animales “son merecedores de la más amplia protección jurídica dada su condición de víctimas y sujetos –no humanos-“. En este escenario, la jueza destacó la “tendencia mundial” que “traza un nuevo paradigma con relación a la categoría jurídica en la que se ubica a los animales, haciéndolos merecedores, dada su condición de seres vivos y sintientes, de derechos que le son propios, aunque en numerosos casos, como el presente, se requiere de la intervención de los seres humanos para restablecer o efectivizar dichos derechos”. De este modo, la magistrada declaró que los animales “son merecedores de la más amplia protección jurídica dada su condición de víctimas y sujetos –no humanos-“. Y agregó: “Sin embargo, al no poder accionar por sí mismos, son los seres humanos quienes deben representarlos ante la vulneración de sus derechos”. “En este caso en concreto, es el Sr. Fiscal quien solicita el auxilio de la justicia para reestablecer y hacer efectivos los derechos de Coco, lo que le permitirá vivir en un hábitat adecuado, en el que se le dispense la alimentación que conforme a su especie requiera, logrando así su rehabilitación y permitiendo que viva libre de todo padecimiento”, concluyó.

Chile/México (Poder Judicial):

- **Ministro Mauricio Silva Cancino aprueba extradición de parlamentario requerido por México por enriquecimiento ilícito.** El ministro de la Corte Suprema Mauricio Silva Cancino acogió la solicitud formulada por las autoridades judiciales de México y autorizó la extradición del ex diputado federal Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, quien enfrenta en su país una investigación por enriquecimiento ilícito. En la resolución (causa rol 63.425-2021), el ministro Silva Cancino estableció que en la especie, se cumplen las exigencias del tratado de extradición suscrito entre Chile y México y que, en esta etapa procesal, existen fundamentos para el enjuiciamiento del requerido. “Establecido entonces que el pedido de extradición se encuentra en armonía con las exigencias del tratado internacional aplicable, corresponde a continuación referirse al último requisito del artículo 449 del Código Procesal Penal, previsto en su letra c), el cual dispone que el tribunal concederá la extradición si estimare que de los antecedentes del procedimiento pudiere presumirse que en Chile se deduciría acusación en contra del imputado por los hechos que se le atribuyen”, plantea el fallo. La resolución agrega que: “Nuestra jurisprudencia ha resuelto que dicha exigencia debe resolverse de acuerdo al estándar mínimo de convicción previsto en el artículo 248 del mismo texto legal, en el cual se establece para regular la discrecionalidad del Ministerio Público al momento de decidir formular o no acusación contra un imputado”. “En consecuencia –continúa–, el juez instructor debe apreciar los antecedentes y estimar conforme a ellos que la investigación levantada

proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento del requerido; sin necesidad que los elementos inculpatórios conduzcan necesariamente a una decisión de condena, pero sí que revistan de la suficiente gravedad y consideración para justificar dicho juzgamiento; análisis de mérito que en el proceso penal ordinario corresponde al Ministerio Público y que en el de extradición se encuentra reservado al Ministro Instructor". "El referido estándar resulta aplicable a la extradición atendida su naturaleza de ante juicio o juicio previo, siendo inapropiado en este proceso adquirir plena convicción de que se obtendrá una sentencia condenatoria en el juicio que con posterioridad se verifique en el país requirente y ante la jurisdicción que corresponda, pues de ser así, la falta de certeza en la obtención efectiva de una condena reduciría enormemente para la comunidad internacional las posibilidades de obtener la extradición de sus acusados o condenados, lo que claramente no es el espíritu intencionado por las naciones al acordar la suscripción de acuerdos de cooperación internacional y asistencia mutua referidos a esta materia", añade. "Ahora bien, para alcanzar la convicción exigida por el Código Procesal Penal, este sentenciador analizó en detalle los antecedentes probatorios acompañados en el oficio N° 4953/21 de fecha 28 de octubre de 2021, de la Dirección General de Procedimientos Internacionales de la Fiscalía General de México, cuyo contenido fue latamente relacionado por el Ministerio Público en su presentación", sostiene el fallo. "Que para efecto de estimar la seriedad de los antecedentes acompañados al pedido de extradición se tuvo a la vista la escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en San Miguel Xicalco, de Ciudad de México, firmada en Ciudad de México con fecha 14 de febrero de 2011 ante el notario Alfredo Bazúa, documento que da cuenta que el precio convenido asciende a la suma de \$5.575.000 pesos mexicanos y que dicho importe fue pagado con anterioridad al acto mismo, coincidente con lo sostenido por la autoridad requirente y el Ministerio Público", detalla la resolución. También se consigna que: "Se observaron distintos oficios emitidos por el Jefe de la Unidad Departamental de Investigación Registral, donde se da cuenta de registros públicos y de comercio de tres inmuebles asociados al requerido, junto a los valores de cada uno". "Asimismo se observan oficios con las declaraciones patrimoniales del requerido por concepto de su cargo, correspondientes a todos los periodos comprendidos entre los años 2012 a 2019, además de una declaración de Situación Patrimonial de Servidores Públicos, correspondiente al año 2009. Se tiene presente también las declaraciones tributarias comprendidas entre los periodos 2013 al 2018. En este último se registra un formulario suscrito por el Señor Mauricio Toledo, donde da cuenta de todos los cargos públicos que ha desempeñado durante su historia laboral", releva. Peritajes contables. Para resolver la solicitud de extradición, el ministro Silva Cancino tuvo presente, además, "(...) los estados de cuentas bancarias acompañados al pedido y los dictámenes elaborados sobre la base de ellos, que luego serían confirmados en audiencia por los peritos Eric Sergio Vásquez Delgado y Loreto Benítez Benitez, que dan cuenta que los depósitos bancarios de los años 2012, 2013, 2016, 2018 y 2019 exceden con creces las remuneraciones y los ingresos percibidos en función de su cargo público. Por lo demás, tampoco aparece en los registros bancarios la compra del inmueble ubicado en el pueblo de San Miguel Xicalco". "En sus respectivas declaraciones ante el tribunal –prosigue–, se infiere que la diferencia existente entre el total de los depósitos que se observan en los estados de cuenta bancaria aportados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre los años 2012-2019, contra el monto de los ingresos reportados y/o declarados por su cargo público en las declaraciones patrimoniales del investigado por el mismo periodo, asciende a un total de \$11.419.877 de pesos mexicanos, aproximadamente 650 mil dólares. Señala también que no se observó ningún cargo en el mes de febrero del año 2011 que ampare el pago por la operación de la compra del bien inmueble descrito en el instrumento notarial mencionado". "A estos efectos, se tuvo en consideración también los informes policiales de 06 y 09 de julio de 2021, que dan cuenta de diversos artículos de prensa y actividades irregulares en las que intervendría el requerido, como una red de prestanombres y empresas fantasmas que no tienen un domicilio físico", releva. "Se tuvo presente igualmente la declaración del Sr. German Picazo, quien concluye haber detectado errores relevantes en los dictámenes de los peritos signados por la Fiscalía mexicana, en cuanto no se habrían considerado otros emolumentos, provenientes y no provenientes de sus cargos públicos, al momento de hacer el análisis contable de las declaraciones patrimoniales del requerido", afirma el fallo. Asimismo, se consigna que: "Revisada la documentación ofrecida por la defensa, respecto de la considerada pertinente, se observa en su mayoría notas de prensa referidas a las circunstancias en que se desarrolló el proceso de desafuero del requerido, sus descargos frente a ese proceso, y la documentación financiera que respaldaría su postura". Para el ministro Silva Cancino: "Los indicios que surgen de los antecedentes probatorios reseñados precedentemente, dadas sus características de multiplicidad, conexión y concordancia, resultan suficientes para dar por demostrada la concurrencia, en la especie, del requisito previsto en la letra c) del artículo 449 del Código Procesal Penal, por cuanto, la veracidad o autenticidad de los antecedentes recopilados en la investigación, y su valoración, constituye una cuestión de fondo que deberá ventilarse en el proceso respectivo ante las autoridades judiciales requirentes". "Los antecedentes tenidos a la vista dan cuenta sin lugar a dudas de una situación irregular que reviste las características

del delito de enriquecimiento ilícito, por tanto, la circunstancia manifestada por la defensa, de que no existen antecedentes que demuestren el aprovechamiento del cargo público del requerido, deberá ser justificada ante el órgano judicial competente y en la etapa probatoria respectivo, en donde corresponde se determine en definitiva la responsabilidad penal del Sr. Mauricio Toledo”, concluye. **Por tanto, se resuelve:** “I.- Que se acoge la solicitud de extradición de los Estados Unidos Mexicanos contra su connacional Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, nacido el 19 de junio 1980, clave única de registro de población mexicana (CURP) TOGM800619HDFLTR04, cédula nacional de identidad chilena (RUN) N° 18.304.163-0, para su juzgamiento por la presunta comisión del delito de enriquecimiento ilícito, previsto y sancionado en el artículo 275 del Código Penal del Distrito Federal (Ciudad de México), conforme a investigación que se sigue en la carpeta judicial 012/908/2020-AI, y a los hechos que han sido materia del requerimiento. II. Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia y póngase al requerido a disposición del país solicitante a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. III. Que se mantendrán las medidas cautelares personales decretadas respecto del requerido hasta su entrega a las autoridades competentes de los Estados Unidos Mexicanos, o hasta disposición en contrario. IV. En igual oportunidad, póngase la presente sentencia en conocimiento de la Oficina Central Nacional de Interpol, de la Policía de Investigaciones de Chile”.

- **Corte de Santiago acoge recurso de protección y ordena pagar licencias médicas a víctima de violencia intrafamiliar.** La Corte de Apelaciones de Santiago acogió el recurso de protección presentado en contra de la Superintendencia de Seguridad Social, la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez y la Isapre Consalud, y ordenó pagar las licencias médicas presentadas por la recurrente, quien se encuentra en tratamiento psicológico como víctima de violencia intrafamiliar (VIF). En fallo unánime (causa rol 37.322-2021), la Cuarta Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Hernán Crisosto, Antonio Ulloa y el abogado (i) Jorge Benítez– estableció el actuar arbitrario de las recurridas al rechazar las licencias, sin considerar las afectaciones que causa la violencia intrafamiliar en las víctimas. “Que en ese ámbito tanto Compín como la Superintendencia de Seguridad Social, son organismos públicos, en consecuencia, por disposición del artículo 3 letra b) de la ley 20.066, tienen la obligación de capacitar a sus funcionarios para afrontar casos en que las licencias médicas tengan su origen en patologías relacionadas con casos de violencia intrafamiliar y obrar en sus decisiones conforme las normas de la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, misma que en su artículo 7 establece que ‘Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces’. Como también el artículo 8 de la misma que establece que: ‘Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: f.- Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social’”, consigna el fallo. “Finalmente cabe citar el artículo 11 letra f) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece en derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo”, añade. Para el tribunal de segunda instancia: “(...) en consecuencia unido a lo que se evidencia como una ineficacia terapéutica de que ha sido objeto la recurrente, nos encontramos con que las recurridas, en especial la Compín y Suceso, han usado arbitrariamente su facultad de rechazar licencias médicas, haciendo caso omiso del contexto que ha provocado las afectaciones que motivan las licencias y la reparación, recuperación de una mujer víctima de violencia intrafamiliar grave, han contribuido con su actuar a la situación de aflicción psicológica, al animarla a una afectación socioeconómica para ella y su hijo”. “Que en consecuencia, las resoluciones de la Isapre Consalud, Compín y la Superintendencia de Seguridad Social, en orden a rechazar o confirmar el rechazo en su caso las Licencias Médicas N° 3 049265235-0, otorgada el día 27 de febrero de 2021; N° 3 050213088-9, otorgada el día 19 de marzo de 2021; N° 3 051150906-8, otorgada el día 09 de abril de 2021 ; N° 3 052107243-1, otorgada el día 20 de abril de 2021; N° 3 052776735-0, otorgada el día 14 de mayo de 2021; N° 3 053590042-6, otorgada el día 01 de junio de 2021; N° 3 054616804-2, otorgada el día 21 de junio de 2021 y N° 3055452883-k, otorgada el día 07 de julio de 2021, han afectado el derecho a la integridad psicológica y el derecho a la igualdad ante la ley, al no fundar correctamente tales rechazos, por lo que el presente recurso será acogido, disponiéndose la autorización y pago de las misma”, ordena.

Alemania (RT):

- **Un hombre recibe cadena perpetua por matar a puñaladas a su novia y tratar de decapitarla porque rechazó su propuesta de matrimonio.** Un tribunal de la ciudad alemana de Lübeck ha condenado a cadena perpetua a un ciudadano iraquí por asesinar a su novia a puñaladas e intentar decapitarla, informa el diario Bild. El crimen ocurrió en febrero de 2019 cerca de la localidad de Gremersdorf, estado de Schleswig-Holstein, donde Zyad S., un refugiado iraquí que entonces tenía 22 años de edad, apuñaló 34 veces con un cuchillo de cocina a Fatemeh B., de 28 años. Fatemeh era una ciudadana iraní que residía en Alemania desde 2016, y en el momento de su asesinato estaba en una relación sentimental desde hace tres meses con Zyad. Las investigaciones determinaron que el hombre acabó con su vida porque la mujer no aceptó sus propuestas de matrimonio. **Nuevo juicio.** En el juicio inicial, Zyad se declaró culpable de homicidio, argumentando que lo hizo por celos y que su pareja lo había provocado, tras lo cual fue condenado a doce años de prisión. Pero después de una apelación presentada por parte de los familiares de Fatemeh, el Tribunal Federal de Justicia de Alemania encontró que en la primera instancia no se había "dado suficiente consideración a los celos y la insidia" del autor del crimen, por lo que ordenó un nuevo proceso judicial. En la lectura de la nueva sentencia, la jueza del tribunal de Lübeck, Gesine Brunkow, dijo que el profundo corte en el cuello de Fatemeh sugiere que el hombre pretendía decapitarla. Además, indicó que Zyad quería mantener bajo su control a la mujer y pensaba que si ella no podía pertenecerle a él, entonces "nadie más puede tenerla".

Rusia (Swiss Info/Sputnik):

- **Aumentan la condena de cárcel a un historiador del Gulag.** Un tribunal ruso aumentó el lunes la condena de prisión del destacado historiador del Gulag Yuri Dmitriev a un total de 15 años por cargos que, según sus partidarios, son un castigo por su trabajo. Dmitriev dirige una filial del importante centro de derechos humanos Memorial, emblema de la sociedad civil y blanco de una campaña para acallar las voces que critican al gobierno. "Quince años para Yuri Dmitriev", dijo Memorial en Twitter. La ONG considera al historiador como un preso político y cree que el verdadero motivo de su proceso es "su actividad para preservar la memoria de las represiones políticas" en la era soviética. Memorial lleva años en el punto de mira de las autoridades rusas y esta semana los tribunales podrían cerrarla por presunta violación de la ley y promoción del terrorismo y el extremismo. Por su parte, Dmitriev trabaja desde hace décadas para localizar y exhumar fosas comunes de personas asesinadas bajo el régimen de Stalin y creó un monumento en su honor en la región de Carelia. El año pasado, un tribunal del noroeste de Rusia condenó al historiador a 13 años de cárcel por unas polémicas acusaciones de delitos sexuales contra niños. En diciembre, los fiscales solicitaron que la condena se extendiera dos años más. Tras la petición de la fiscalía, el tribunal de la ciudad de Petrozavodsk, en el noroeste, amplió este lunes la condena. En los últimos años, se enfrentó también a una serie de juicios por varios cargos, entre ellos el de abusar sexualmente de su hija adoptiva. Dmitriev rechaza las acusaciones. Inicialmente fue detenido en 2016 y acusado de pornografía infantil por varias fotos de desnudos de su hija adoptiva que, según dijo, tomó para monitorear su crecimiento. Un tribunal lo absolvió en 2018. En un sorprendente giro, el veredicto fue posteriormente anulado por un tribunal superior y Dmitriev volvió a ser juzgado por un nuevo cargo de actos sexuales forzados con un niño. Fue condenado a más de 3 años de cárcel en julio de 2020, la mayor parte de los cuales ya pasó en prisión preventiva. Los fiscales recurrieron el veredicto, pidiendo una sentencia más dura. Como consecuencia, el tribunal supremo de la región noroccidental de Carelia dictó una nueva sentencia en septiembre de 2020, enviándolo a una colonia penal de alta seguridad durante 13 años.
- **Imponen multas récord a Google y Facebook por difundir materiales "extremistas".** Un tribunal de Moscú impuso multas millonarias a Google y Facebook por no acatar las exigencias de las autoridades rusas de eliminar contenidos "extremistas" y que "incitan a la violencia". Los gigantes tecnológicos enfrentan ahora la posibilidad de ver restringidas sus actividades en el país, si no cumplen con la ley nacional rusa. La suma de la multa impuesta por el Tribunal del Distrito moscovita de Taganski alcanza los 7.221 millones de rublos (casi 98 millones de dólares) para Google LLC y 1.990 millones de rublos (25 millones de dólares) para Meta Platforms Inc., respectivamente. Ambas compañías son acusadas de no cumplir con las exigencias del Servicio Federal de Supervisión de las Telecomunicaciones (Roscomnadzor). En particular, las plataformas YouTube, Facebook e Instagram no eliminaron materiales considerados de extremistas, que supuestamente incitan al odio religioso, ofenden la fe de los creyentes, proclaman abiertamente la destrucción del Estado, promueven el consumo de drogas o instruyen sobre

la fabricación de armas. Hasta el momento, estas son las multas más grandes impuestas en Rusia a redes sociales. Según el propio organismo regulador, solo en octubre Google no eliminó alrededor de 2.600 materiales prohibidos. Según el Código Administrativo ruso, en caso de que las compañías no acaten la decisión del tribunal, se les puede imponer una segunda multa equivalente a un 5-10% de sus ingresos anuales en el país. Ahora las compañías tienen hasta 60 días para pagar la multa o bien apelar la decisión del tribunal moscovita. En caso de una evasión, se impondrá otra multa administrativa del doble de la cuantía. Impunidad de los gigantes tecnológicos. El principal obstáculo para que las grandes transnacionales cumplan las normas nacionales es que en su mayoría no tienen entidad legal en el país. Para hacer cumplir la ley en el ciberespacio, Rusia recientemente aprobó la llamada ley de aterrizaje, según la cual, a partir del 1 de enero del 2022, los gigantes de telecomunicaciones con una audiencia nacional de más de 500.000 usuarios deberán abrir una sucursal en el territorio nacional o tener un representante legal. **De lo contrario, las autoridades rusas podrán tomar medidas como: informar a los usuarios de la red que está violando la ley; prohibir la distribución de publicidad en el servicio, así como de publicitarlo en sí mismo; restringir las transferencias monetarias a favor del propietario del recurso en el territorio nacional; prohibir la aparición de datos en los resultados de búsqueda nacionales; ralentizar la velocidad de acceso al servicio; bloquear el servicio.** En marzo del 2021, Roscomnadzor ralentizó la velocidad de acceso a Twitter debido a que esta plataforma tampoco eliminó contenido prohibido en Rusia. Ya para mayo se restableció parcialmente el acceso luego de que la red eliminara más del 90% de los materiales prohibidos.

Irak (InfoBae):

- **Máximo tribunal rechaza anular los resultados de las legislativas.** El Tribunal Supremo Federal, la máxima instancia constitucional de Irak, rechazó este lunes una demanda de los antiguos paramilitares de Hashd al Shaabi que pedía anular los resultados de las últimas elecciones legislativas de octubre, constató un periodista de la AFP. "El tribunal federal decidió rechazar la demanda que buscaba que no se aprobaran los resultados (de las elecciones) y asumir los gastos (judiciales) del denunciante", señaló el juez en su fallo. "El veredicto es obligatorio para todas las autoridades". Tras los comicios del 10 de octubre, la Alianza de la Conquista, rama política del movimiento Hashd al Shaabi, presentó una demanda al denunciar la votación por supuesto fraude. La formación, apoyada por Irán, perdió dos tercios de su bloque parlamentario en los comicios y actualmente solo dispone de 17 diputados. La Alianza ingresó al Parlamento en 2018 con 48 diputados, de un total de 329. La decisión del Tribunal Supremo no significa sin embargo que se hayan refrendado oficialmente los resultados de las elecciones, subrayó uno de los abogados de la comisión electoral, que asistió a la audiencia del lunes. Según el letrado, aún se necesita otra decisión de la Corte para poder confirmar oficialmente el resultado oficial de los comicios, que ganó el movimiento del líder chiita Moqtada Sadr, convirtiéndose en el mayor bloque del parlamento con 73 escaños. Ese movimiento es el principal rival del Hashd al Shaabi que, pese a su derrota, sigue siendo un actor político clave. Dirigentes de la Alianza de la Conquista explicaron en una rueda de prensa reciente la razón de la demanda presentada, alegando irregularidades durante el proceso de votación. Para ello, citaron informes de expertos de una empresa alemana encargada por la comisión electoral para evaluar el proceso de votación y señalaron que las huellas dactilares de muchos votantes no pudieron ser reconocidas durante el voto electrónico. También señalaron las deficiencias de una máquina de votación electrónica, la C-1000.

Mauricio (Swiss Info):

- **Condenan a 20 meses de cárcel a responsables de una fuga de crudo.** Un tribunal de Mauricio condenó hoy a 20 meses de cárcel al capitán y al segundo de a bordo del buque que encalló en julio de 2020 en aguas de esta nación africano insular y derramó en sus costas más de 800 toneladas métricas de petróleo. La justicia declaró al ciudadano indio Sunil Kumar Nandeshwar, capitán del buque japonés de bandera panameña MV Wakashio, y a su segundo, el esrilanqués Tilakara Ratna Suboda, culpables de "poner en peligro" la seguridad de su embarcación. Este sábado ambos acusados reconocieron ante las cortes mauricianas su "culpabilidad" por el naufragio de la embarcación tras haber estado celebrando con alcohol una fiesta de cumpleaños momentos antes del accidente, según recogieron medios locales. Debido a su estado de embriaguez, los marineros intentaron acercarse a la isla de Mauricio para conseguir cobertura telefónica y su buque terminó encallado en un arrecife de coral. El capitán -con más de 34 años de experiencia en el mar- y el segundo de abordaje pidieron disculpas a los mauricianos por la crisis que originaron, considerada el peor desastre ecológico en la historia del país. El buque MV Wakashio

navegaba rumbo a Brasil cuando el 25 de julio de 2020 encalló en los arrecifes de Pointe d'Esny, frente a la costa sureste de Mauricio, provocando a un vertido de petróleo. Las autoridades consiguieron bombear más de 3.000 toneladas de crudo antes de que el barco se partiese en dos, pero aún así más de 800 toneladas métricas se derramaron en el mar. La zona del derrame era una región de arrecifes de coral - que llevaban unos quince años rehabilitándose-, y un área rica en diversidad marina y terrestre, con importantes reservas naturales a pocos kilómetros. Este desastre medioambiental representó un duro golpe para la economía de Mauricio, isla de poco más de un millón de habitantes situada en el océano Índico al este de Madagascar y muy dependiente del turismo.

De nuestros archivos:

15 de marzo de 2005
Brasil (Infojus)

Resumen: El Tribunal de Justicia del Distrito Federal de Brasil, por unanimidad, ha decidido que una vasectomía fallida no genera el derecho a recibir indemnización. La demanda fue presentada por una pareja que recibió la "visita de la cigüeña" menos de un año después de que Milton Pereira se practicó una vasectomía. El médico que practicó la operación advirtió al interesado que uno de cada 250 personas sometidas a la operación podría volver a tener hijos y que en algunos casos podría presentarse una recanalización espontánea del órgano reproductor por lo que en los primeros meses deberían seguir utilizando los métodos anticonceptivos tradicionales. Ninguna causal de responsabilidad civil, tipificada por el artículo 186 del Código Civil, fue acreditada por la pareja en este caso.

- **Vasectomia frustrada não gera direito a indenização.** Terceiro filho de casal nasce menos de um ano depois da cirurgia de esterilização. A 2ª Turma Cível do TJDFT negou recurso de um casal que recebeu a "visita da cegonha" menos de um ano depois de uma operação de vasectomia. O filho que resultou da reversão involuntária da cirurgia já era o terceiro dos autores da ação de Responsabilidade Civil. No entendimento dos Desembargadores, não ficou comprovada a existência de culpa ou negligência do cirurgião. O julgamento ocorreu durante a sessão ordinária desta 2ª feira, 14/3. A decisão foi unânime. Milton Pereira de Souza e a esposa dele, Maria Adalice de Azevedo, argumentaram nos autos que o procedimento foi realizado em dezembro de 97. Oito meses depois, em agosto de 98 constatou-se a gravidez. O processo pedindo indenização por danos morais e materiais foi interposto porque o casal não tinha mais condições financeiras para sustentar um 3º herdeiro. Em contestação, o cirurgião responsável, José Maria Alves, disse que advertiu o casal quanto a uma possível "recanalização espontânea" do órgão reprodutor masculino. Afirmou ainda que orientou o paciente no sentido de que nos primeiros meses após a vasectomia é necessária a manutenção de um método contraceptivo tradicional. Esclareceu ainda que um em cada 250 vasectomizados voltam a gerar filhos. O resultado do exame pericial para verificação da quantidade de espermatozoides ativos reforçou o convencimento dos julgadores. Milton Pereira foi considerado praticamente estéril após a realização da cirurgia, segundo a perícia. Apenas 10 milhões de espermatozoides foram constatados no exame, um número muito reduzido, levando-se em consideração a quantidade considerada normal, 60 milhões. Para os especialistas, são estéreis até os homens que apresentam 20 milhões de células reprodutoras. Segundo o artigo 186 do Código Civil são necessários alguns elementos para a constatação da responsabilidade civil: existência de ato ilícito, negligência, imprudência ou imperícia e nexo de causalidade entre o fato e o dano. Nenhuma dessas condições ficou comprovada no processo. Os Desembargadores mantiveram o entendimento do Juízo de 1ª instância, afastando a culpa ou a responsabilidade contratual. Na sentença que restou intacta na íntegra, o magistrado comentou: "a criança nasceu por capricho da natureza, a qual se revoltou, momentaneamente, com a infertilidade sonhada pelo autor".

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.